RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO 22 DE MARZO-22 SUCESION 2019-00818 MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ

154

Astrid Quiroga Munevar <asquimo@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 12:18

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ <bettyrodriguez48@hotmail.com>; fernando herrera barbosa <fernando.herrerabarbosa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (16 MB)

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION JUZ.22 FLIA BTA ACEPTACIO.pdf;

Cordial saludo, de manera atenta y conforme documento adjunto presento recursos para su tramite, dentro termino de ejecutoria del auto notificado por estado el 23 de marzo de 2022.

153

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Sucesión Testada No. 2019-00818
Legatarias Interesadas: MYRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Causante: MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Auto de fecha 22 de marzo 2022, notificado por estado el 23 de marzo de 2022, de manera parcial incisos 1,2,3.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, en calidad de apoderada de las legatarias interesadas dentro del proceso de la referencia de manera comedida y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de **Reposición y en subsidio Apelación** contra la providencia que "*RECONOCE a la señora NATALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para intervenir en las presentes diligencias como CESIONARIA, de los derechos que le puedan corresponder a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ en calidad de cónyuge (ex cónyuge, sentencia 12 febrero de 1999 juzgado 5 de familia de Bogotá) supérstite de la causante*" y el inciso 2 y 3, reconoce personeria y donde fija fecha para inventarios por que la cesionaria no intervino en diligencia de inventarios y avalúos, donde cita para el 21 de abril de 2022 a las 4.00 p.m., para lo cual, manifiesto a usted.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio Apelación de forma virtual como lo estableció el Consejo Superior de la Judicatura en su respectivo acuerdo, respecto del auto del 22 de Marzo de 2022, notificado por estado 23 de marzo de esta anualidad, donde resolvió *RECONOCE a la señora NATALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para intervenir en las presentes diligencias como CESIONARIA, de los derechos que le puedan corresponder a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ en calidad de cónyuge (ex cónyuge, sentencia 12 febrero de 1999 juzgado 5 de familia de Bogotá) supérstite de la causante*" y los incisos 2,3, correspondientes al reconocimiento de personería y fijación de fecha para inventarios y avalúos, donde cita para el 21 de abril de 2022 a las 4.00 p.m.

Lo anterior conforme a los arts.318 inciso 3, 491 num.7 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El despacho mediante providencia del 22 de marzo del 2022, en su parte inicial inciso primero RECONOCE como CESIONARIA a la señora NATALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de los derechos que le puedan corresponder a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien es ex cónyuge de la causante María Constanza Rodríguez Rodríguez, porque así lo resolvió la sentencia de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraido entre la causante y el pretendido Cedente señor

Luis Fernando Rodríguez Hernández, en sentencia proferida por el Juzgado 5 de familia de Bogotá, parte Resolutiva, tal como se demuestra con la referida providencia.

2.- En la presente providencia objeto de impugnación inciso segundo y tercero, reconoce personería al profesional del derecho Doctor ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, y fija fecha de inventarios y avalúos porque la cesionaria del derecho ganancial no intervino en la diligencia de inventarios, y fija fecha para el día 21 abril de 2022 a la hora de las 4.00 p.m., para lo cual, es **pertinente y procedente** poner en conocimiento del Despacho dentro del fundamento del recurso **que el reconocimiento como CESIONARIA hecha a la señora Natalia Rodríguez Rodríguez, no es procedente y contraviene totalmente la ley, el derecho y el debido proceso**, como quiera, que el pretendido derecho ganancial, ya fue liquidado por los ex cónyuges RODRIGUEZ HERNANDEZ – RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (esta última hoy causante en este proceso), tal como lo demuestro con la prueba arrimada al presente asunto con este recurso de la **Liquidación Sociedad Conyugal de Luis Fernando Rodríguez Hernández, identificado con la C.C.No.19.190.995 de Bogotá y María Constanza Rodríguez Rodríguez, quien en vida se identificaba con la C.C.No.51.611.444 de Bogotá, mediante escritura número 07279 del 17 de Diciembre de 1998 corrida en la Notaria 52 del Circulo de Bogotá.** Por consiguiente el cedente no está legitimado ni tiene la calidad de ganancial el derecho que pretende ceder y que se reconozca como tal, por la no existencia del derecho al ganancial, toda vez, que este reconocimiento contraviene el convenio hecho por los ex cónyuges como la seguridad jurídica y las normas imperativas cuando deciden **liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo para la fecha del 17 de diciembre de 1998**, mediante este instrumento público, tal como lo regulan los artículos 1820 nums.2, 5 , del C.C., el Titulo XXII del Libro IV del mismo instrumento sustancial, la Ley 1 de 1976, en su artículo 25, la Ley 28 de 1932, y aun mas, que la disposición testamentaria ocurrió muchos años después (22 años), como se puede corroborar por el despacho, sin que haya dado lugar a ninguna clase de contravención a los parámetros legales, ni contradice el orden público, ni las buenas costumbres.

Mientras que en el escrito de solicitud de reconocimiento hecho por la señora Natalia Rodríguez Rodríguez, afirma en sus hechos facticos **numeral tres que no se ha liquidado la sociedad conyugal**, como en el hecho quinto que los bienes relictos relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos son bienes sociales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, totalmente contrario a la verdad probada con el acervo probatorio, como es la escritura de liquidación de la sociedad conyugal y la disposición testamentaria sobre el derecho de cuota se hizo para **la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado el 28 de agosto de 2019 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá,** veinte un (21) año después de liquidada la sociedad conyugal**,** y aun más que la liquidación de la sociedad conyugal fue hecha por los hoy ex cónyuges DE MUTUO ACUERDO, o sea, plasmaron su voluntad en la escritura de liquidación de sociedad conyugal, no se explica porque hace tales afirmaciones el profesional del derecho sin tener en cuenta la normatividad vigente y que permite liquidar las sociedades conyugales de mutuo acuerdo y es la manifestación de la voluntad de los socios conyugales, para que después de transcurridos más de 22 años se pretenda intervenir con una presunción de un ganancial ya liquidado y adjudicado en partes iguales por mutuo acuerdo, y tratar de dilatar e infundir presunciones que no son procedentes dentro del presente asunto.

Amén de ello, en su solicitud hecho séptimo pretende se le reconozca como heredera a la señora Natalia Rodríguez Rodríguez, porque le sucede a Martha Rodríguez Rodríguez, situación totalmente improcedente por la normatividad sustancial.

156

3.- Con la liquidación de la sociedad conyugal del cedente Luis Fernando Rodríguez Hernández y la hoy causante María Constanza Rodríguez Rodríguez, cualquier clase de utilidad que haya generado la sociedad ya fue repartida por partes iguales como lo demuestra la escritura pública 07279 de 17 de diciembre de 1998 de la Notaria 52 del Circulo de Bogotá, fundada en la manifestación de su voluntad por mutuo consentimiento habiéndola elevado a escritura pública. Por lo cual no existe ninguna clase de ganancial objeto de intervención en este proceso y que sea motivo de tener que ser reconocido por el despacho. **A contrario censo con gran facilidad se avizora y es ostensible las conductas presentadas por los aquí intervinientes señora Natalia Rodríguez Rodríguez, Luis Fernando Rodríguez Hernández y el profesional del derecho doctor Rommel Augusto Rodríguez Molina, que lo pretendido con esta solicitud de reconocimiento de cesionario derecho a ganancial, es conducir a error al Despacho,** vislumbrando y rayando con una conducta objeto de investigación penal como es el FRAUDE PROCESAL, motivo por el cual es pertinente ser objeto de poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos, por tal razón su señoría si encuentra conforme y ajustado tal hecho a la conducta presentada y puesta en su conocimiento tomar las medidas conducentes y pertinentes a que hay lugar.

Además cabe preguntarnos cuál es la verdadera razón que tiene la señora Natalia Rodríguez Rodríguez, para estar haciendo esta clase de actuaciones y solicitudes a través del profesional del derecho, cuando ya existe una decisión ajustada a derecho y de conocimiento por la solicitante y su apoderado dentro del presente proceso, que continúan insistiendo en esta clase de solicitudes no solamente en este Despacho judicial, sino también han intervenido la señora Natalia Rodríguez Rodríguez y el profesional del derecho Rommel Rodríguez Molina en el Juzgado 8 de Familia donde se había iniciado posteriormente la sucesión testada de la señora María Constanza Rodríguez Rodríguez bajo el radicado 2020-00308, solicitando se reconociera como heredera, donde el despacho judicial profirió decisión negando su solicitud por no reconocerse como heredera por no reunir los requisitos previstos en la ley para ello, por lo que el legado acrece a los demás legatarios, tal como lo demuestro con la copia del auto referido dentro de este asunto.

Por estas razones y a la espera que sean de buen recibo, solicito a su señoría de manera respetuosa se REVOQUE el auto impugnado respecto de los incisos primero, segundo y tercero, o en caso de mantener su decisión conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Atentamente,

ASTRID QUIROGA MUNEVAR
C.C.No.28.722.148 de Falan Tolima
T.P. 92.843 del C. S. de la J.
Correo electrónico:

Del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 007279

SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52)

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE DIEZ Y SIETE

(17) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

República de Colombia

Notaría 52

Bogotá D.C.

Eugenio Gil Gil
Notario Titular

Centro Comercial Iserra 100 - Lobby Principal
Tranversal 55 No. 98A-66 Bogotá D.C. - PBX: 601 743 5552
Teléfono: 601 616 00 44

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

418

AA00161146

Del Círculo de Santafé de Bogotá

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 07279

SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE DIEZ Y SIETE (17) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

CLASE DE ACTO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.** - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ,** C.C.No. 19.190.995 de Bogotá y **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** C.C. No. 51.611.444 de Bogotá. - - - -

VALOR DEL ACTO : $10.000.000.oo

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO,** NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ———

NOTARIA 52 BOGOTA D.C.

COMPARECIERON: **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ** y **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., casados entre sí por el rito católico, e identificados con las Cédulas de Ciudadanía, el para el cónyuge la número 19.190.995 de Bogotá y la cónyuge la Número 51.611.444 de Bogotá y manifestaron : -

PRIMERO : Que contrajeron matrimonio católico, conforme se acredita con el registro que se adjunta para su protocolización. -

SEGUNDO: Que en virtud de dicho matrimonio se creó

entre los cónyuges sociedad de bienes, al tenor del artículo 180 del C.C., según las normas del Título XXII del libro 4o. del citado código y de la ley 28 de 1.932. - - - - - - - -

-**TERCERO:** Que por medio de la presente escritura pública manifiestan su libre, recíproca y espontánea voluntad de disolver y liquidar la referida sociedad conyugal por mutuo consentimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1.820, numeral 5o. del Código Civil. - - - - - - - - - - - -

CUARTO: Que siendo los cónyuges capaces y hábiles para disponer por sí mismos de l . derechos patrimoniales, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo veinticinco (25), ordinal quinto (5o). de la Ley Primera de mil novecientos setenta y seis (1.976) en concordancia con el artículo 1.820 del Código Civil, en el presente instrumento en forma clara, expresa e irrevocable, perfeccionan la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal. - - - - - -

QUINTO: Que no pactaron capitulaciones matrimoniales. Que los bienes muebles e inmuebles que forman el haber de la sociedad conyugal son los únicos adquiridos dentro de la sociedad conyugal ; que no adquirieron deudas sociales que afecten la sociedad conyugal. - - - - - - - - - - - -

HABER SOCIAL

PARTIDA PRIMERA

Un derecho equivalente al 50% de dominio y posesión sobre un lote de terreno inscrito en el catastro bajo el número 01-00-060-0045, distinguido como " LOTE NUMERO TRES (3) " de la Urbanización " LA VICTORIA " marcado en su puerta de entrada con el número doce ochenta y cinco (12-85) de la carrera quinta (5a.) del Municipio de Chía (Cundinamarca), con área de ciento noventa y ocho metros

cuadrados (198 Mts. 2), alinderado así : NORTE : En diez y ocho metros (18 Mts.), con lote número cuatro (4) de la misma Urbanización ; POR EL SUR : En diez y ocho meros (18 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma Urbanización ; POR EL ORIENTE : En once metros (11 Mts.) con la carrera quinta (5a.) de la población y por el OCCIDENTE : En once metros (11 Mts.) con el lote número diez (10) de la misma Urbanización. - - - - - - - - -

TRADICION : El inmueble fué adquirido por LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO por compra a CARLOS EDUARDO FONSECA JIMENEZ, mediante escritura No. 390 junio 24 1.994, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Chía, al inmueble le corresponde la **Matricula Inmobiliaria No. 050- 0620063** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. y que hoy conjuntamente y de común acuerdo los cónyuges avalúan en la suma de - - $4.000.000=

PARTIDA SEGUNDA

Un automóvil RENAULT R4, modelo 1.983, Motor No. 510039955, cinco pasajeros, servicio particular, color arena, placa No. AOD 002, SEDAN, que hoy conjuntamente y de común acuerdo avaluamos en la suma de - - - - - $500.000=

PARTIDA TERCERA

El incremento o mayor valor de los derechos sobre acciones o cuotas sociales, que MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, posee en la Sociedad Comercial **"TALLERES PROAUTO LTDA. "**, con Matrícula No. 273.334, Constituída por Escritura Pública No. 2004 del 29 de agosto de 1.986, protocolizada en la Notaría Diecinueve del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, D.C., que hoy

República de Colombia

NOTARIA 32 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

HC41DCN6E

conjuntamente se avalúan en la suma de - - - - $4.000.000=

PARTIDA CUARTA

Todos los muebles y enseres del hogar y que se encuentran en el domicilio de los cónyuges : Una cama doble, un tocador, una mesita de noche, una zapatera, un camarote, un muñequero de mimbre, un V.H.S., un escritorio, una biblioteca, una mesa de plancha, una plancha, un comedor de cuatro puestos, un bifé, un sofá, una mecedora, un televisor, un equipo de sonido, y un mueble para T.V. y equipo, una nevera, una estufa, una lavadora, un equipo de cocina (menaje) - $500.000=

PARTIDA QUINTA

Dinero en efectivo en poder del cónyuge Luis Fernando Rodríguez Hernández, por la suma de - - - - - $1.000.000=

PASIVO

No existe pasivo que afecte la sociedad conyugal.

RESUMEN

ACTIVO SOCIAL- - - - - - - - - - - - - - - - - - $10.000.000=

PASIVO SOCIAL - $- 0 -

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO - - - - - - $10.000.000=

SEPTIMO : Liquidación, Distribución y Adjudicación de Hijuelas.

El activo Líquido partible es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000=) que distribuído entre los dos cónyuges a cada uno le corresponde la suma de cinco millones ($5.000.000=) a cada uno.

HIJUELA PARA LA CONYUGE MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Para cancelarle sus derechos le adjudican los siguientes bienes :

52

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. 20

AA00161148

159

PARTIDA PRIMERA

Un automóvil RENAULT R4. modelo 1.983, Motor No. 510039955 cinco pasajeros, servicio particular, color arena, placa No. AOD 002, SEDAN. Se adjudica por la suma de - $500.000=

PARTIDA SEGUNDA

El incremento o mayor valor de los derechos sobre acciones o cuotas sociales, que MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, posee en la Sociedad Comercial "TALLERES PROAUTO LTDA. ", con Matrícula No. 273.334, Constituída por Escritura Pública No. 2004 del 29 de agosto de 1.986, protocolizada en la Notaría Diecinueve del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, D.C., que hoy conjuntamente se avalúan en la suma de - - - - $4.000.000=

PARTIDA TERCERA

Todos los muebles y enseres del hogar y que se encuentran en el domicilio de los cónyuges : Una cama doble, un tocador, una mesita de noche, una zapatera, un camarote, un muñequero de mimbre, un televisor, un V.H.S., un escritorio, una biblioteca, una mesa de plancha, una plancha, un comedor de cuatro puestos, un bifé, un sofá, una mecedora, un televisor, un equipo de sonido, y un mueble para T.V. y equipo, una nevera, una estufa, una lavadora, un equipo de cocina (menaje). Se adjudica en la suma de - $500.000=

HIJUELA PARA EL CONYUGE LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

PARTIDA PRIMERA Un derecho equivalente al 50% de dominio y posesión sobre un lote de terreno inscrito en el catastro bajo el número 01-00-060-0045, distinguido como "

NOTARIA 52 BOGOTA D.C.

LOTE NUMERO TRES (3) " de la Urbanización " LA VICTORIA " marcado en su puerta de entrada con el número doce ochenta y cinco (12-85) de la carrera quinta (5a.) del Municipio de Chía (Cundinamarca), con área de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198 Mts. 2), alinderado así : NORTE : En diez y ocho metros (18 Mts.), con lote número cuatro (4) de la misma Urbanización ; POR EL SUR : En diez y ocho meros (18 Mts.) con el lote número dos (2) de la misma Urbanización ; POR EL ORIENTE : En once metros (11 Mts.) con la carrera quinta (5a.) de la población y por el OCCIDENTE : En once metros (11 Mts.) con el lote número diez (10) de la misma Urbanización. - -

TRADICION : El inmueble fué adquirido por LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTRO por compra a CARLOS EDUARDO FONSECA JIMENEZ, mediante escritura No. 390 junio 24 1.994, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Chía, al inmueble le corresponde la **Matricula Inmobiliaria No. 050- 0620063** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. y que hoy conjuntamente y de común acuerdo los cónyuges avalúan en la suma de - - $4.000.000=

PARTIDA SEGUNDA ———————————

El dinero que se encuentra en su poder y que se relacionó en la partida quinta del capitulo correspondiente al activo de la sociedad conyugal. Se adjudica por la suma de $1.000.000=

COMPROBACION

ACTIVO BRUTO - - - - - - - - - - - - - - - - - - - $10.000.000=

Hijuela para el cónyuge Luis Fernando Rodríguez Hernández

POR GANANCIALES - - - - - - - - - - - - - - - $5.000.000=

POR PASIVO - $- 0 -

160

Del Círculo

Hijuela para la cónyuge

María Constanza Rodríguez Rodríguez

POR GANANCIALES - - - - - - - - - - - - - - - - $5.000.000=

POR PASIVO - $-0-

SUMAS IGUALES - - - - - - $10.000.000= $10.000.000=

Disposiciones Finales:

1o.-) Que en consecuencia y con el fin de hacer definitiva la presente Disolución y liquidación los cónyuges manifiestan que cada uno de los cónyuges atenderá personalmente los créditos que haya adquirido en fecha anterior a la firma de la presente escritura y que haya omitido denunciar en este público instrumento; lo mismo los créditos que adquiera a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.; Sin embargo, si en virtud del fenómeno de la solidaridad que para ciertas obligaciones genera este público instrumento uno de los cónyuges se viera obligado a cancelar deudas adquiridas exclusivamente por el otro cónyuge, podrá repetir lo pagado y reclamar indemnización por los perjuicios que le haya ocasionado dicho cobro. - - - - - - - - - - - -

2o.-) Que en la presente forma dejan disuelta y liquidada su sociedad conyugal. - - -

3o.-) Que los comparecientes declaran que la presente disolución y liquidación de su sociedad conyugal ha sido de mutuo acuerdo. - - - - -

4o.-) Que para todos los efectos la presente escritura tiene el carácter de transacción en el efecto en que aparecieren bienes que en un momento dado pudieran considerarse sociales. - - -

5o.-) Que cada uno se los cónyuges renuncia a favor del otro cónyuge en forma recíproca a reclamar bienes sociales y a desconocer la presente escritura y a pedir ulteriores

inventarios o adición a la partición. - - - - - - - - - - - - - - -

6o.-) Que se declaran a PAZ Y SALVO, por todo concepto de acuerdo a nuestro ordenamiento positivo. - - - - - ———————

7o.-) Los cónyuges manifiestan que gozan de plena capacidad jurídica y que renuncian en forma expresa a cualquier otro ganancial que pudiere aparecer en fecha posterior a la firma de la presente escritura y en consecuencia será de quien se encuentre radicado el bien. -

8o.-) Los cónyuges acuerdan que los gastos notariales que ocasione esta escritura serán cancelados por partes iguales.- -

9o.-) Los cónyuges manifiestan que conocen el verdadero estado de los negocios sociales y que los valores que se han estipulado son los catastrales, pero que se han tenido en cuenta los valores comerciales para efecto de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, es decir cada uno ha recibido el 50% de sus gananciales. - - ———————————————

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se extiende en CINCO (5) hojas de papel notarial números AA 00161146, AA 00161147, AA 00161148, AA 00161149,AA 00161150.-

Derechos Notariales :$40.560.oo

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE INSCRIBE ESTE REGISTRO: 1 Día: 19 | 2 Mes: MAYO | 3 Año: 1984

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA OCTAVA | 5 Código: 1008 | 6 Municipio y departamento (Intendencia o Comisaría): BOGOTA

1 País: COLOMBIA | 2 Departamento (Intendencia o Comisaría): CUNDINAMARCA | 3 Municipio: BOGOTA

11 Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X] | 12 Oficina o sitio de celebración (Inspección, Corregimiento): Parroquia de San Gerardo Mayela | 13 Nombre del funcionario o cura: Pdre. Rodrigo Camacho

FECHA DE CELEBRACIÓN: 14 Día: 07 | 15 Mes: abril | 16 Año: 1984 | 17 Clave: Acta particular [X] Folio de primer matrimonio [ ] | 18 Número: ==== | 19 Folio: ========

	20 Primer apellido	21 Segundo apellido	22 Nombres
	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	LUIS FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACIÓN	ESTADO CIVIL ANTERIOR
23 Día	24 Mes	25 Año	Clase: T.I [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ]	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ]
06	agosto	1952	Número: 19.190.995 de Bogotá	

26 Datos del registro de nacimiento: Oficina	27 Lugar	28 Número de registro
ALCALDIA ESPECIAL = COTA		L. 3 F. 91

	29 Primer apellido	30 Segundo apellido	31 Nombres
	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA CONSTANZA

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACIÓN	ESTADO CIVIL ANTERIOR
32 Día	33 Mes	34 Año	Clase: T.I [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ]	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ]
18	marzo	1960	Número: 51.611.444 de Bogotá	

35 Datos del registro de nacimiento: Oficina	36 Lugar	37 Número de registro
NOTARIA OCTAVA	BOGOTA	L. 117 F. 215

38 Nombres y apellidos del padre	39 Nombres y apellidos de la madre
JORGE RODRIGUEZ	MARIA HERNANDEZ
40 Nombres y apellidos del padrastro	41 Nombres y apellidos de la madrastra
PROTACIO RODRIGUEZ	BEATRIZ RODRIGUEZ

42 Nombres y apellidos: MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
43 Firma (autógrafa): [signature]
44 Identificación (clase y número): CC# 51.611.444 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ R.
NOTARIA OCTAVA
DEL
CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 25 D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/77

NOTARIA OCTAVA
SANTAFE DE BOGOTA

Es fiel copia tomada de su original el cual reposa en los archivos de esta notaría, la que expido en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., hoy VEINTISEIS (26) de AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho (1.998). ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

JOSE A RODRIGUEZ CORTES

SECRETARIO AUTORIZADO DECRETO 1534 DE JULIO 13/89

República de Colombia

474

AA00161150

Del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 7279

DEL (17) DE DICIEMBRE DE 1.998- - - - - - - -

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C.No. 19.190.995 Bta.

Mª Constanza Rodríguez R.

MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C.No. 51.611.444 Bté.

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Impreso por Litocencafé Ltda. - 600139 - Nit. 860.521.765

KOCL700584

162

Notaría 52

Hago constar que la presente es **QUINTA** COPIA

Tomada del protocolo original expedido con [X] sin [ ] anexos.

ESCRITURA PÚBLICA No	**7279**	DEL	**17**	**DICIEMBRE**	DE	**1998**
EN	**7**	hojas				
DESTINO	**INTERESADO**					
BOGOTÁ D.C.	**24**	DE	**MARZO**	DE	**2022**	

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTA, D.C.
ANGELICA M. GIL QUESSEP

NOTARIA 52 BOGOTA, D.C.

ANGELICA M. GIL QUESSEP

NOTARIA ENCARGADA -NOTARÍA 52 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 NO. 6-44 OFICINA 307

Santafé de Bogotá D:C. 11 de marzo de 1999

OFICIO No. 313

Señores
NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF. PROCESO DE **DIVORCIO DE MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

comedidamente me permito manifestarle que este Juzgado mediante Sentencia de fecha 12 de febrero del año en curso, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decreto el **DIVORCIO** Cesación de los efectos civiles del matrimonio Católico celebrado entre los señores **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

Lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones de rigor en el registro Civil de matrimonios de los mencionados el cual obra a serial **No. 378222.**

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

FRANCISCO A. PRIETO MARTIN
Srio.

3

163

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Santafé de Bogotá D.C. febrero doce (12) de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

Los señores **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ** , mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por medio de apoderado judicial promovieron demanda de Jurisdicción Voluntaria para que por los trámites correspondientes se decrete la cesación de los efectos civiles por causa de divorcio de su matrimonio Católico.-

La demanda incoada se fundamenta en los siguientes,

HECHOS :

" PRIMERO. Los cónyuges contrajeron matrimonio Católico, conforme se acredita con el registro civil que se adjunta.

SEGUNDO. Durante la convivencia matrimonial no procrearon hijos.

TERCERO. Los cónyuges desde un comienzo tuvieron serios problemas y dificultades en su vida conyugal, razón por la cual han decidido solicitar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, por la causal del mutuo consentimiento.

CUARTO . Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 25, artículo Noveno, PARAGRAFO QUINTO ,se regularon las obligaciones mutuas en el acuerdo que se acompaña a la demanda."

PRETENSIONES :

" PRIMERA. Que en sentencia que ponga fin al proceso se decrete LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO celebrado entre MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ , por la causal de mutuo consentimiento.-

CUARTO .- Que se expidan los oficios correspondientes con destino a la Notaría donde se encuentra registrado el matrimonio y para anotación en el registro civil de nacimiento de los cónyuges.-

TRAMITE PROCESAL :

Por reunir los requisitos legales, la demanda se admitió mediante providencia de fecha enero veintidós (22) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y teniendo en cuenta la causal invocada como fundamento de la causa petendi se prescinde de la etapa probatoria y encontrándose el proceso al Despacho para fallo a ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES :

PRESUPUESTOS PROCESALES : Se reúnen a cabalidad en el sub judice todos y cada uno de los requisitos necesarios para que proceda un pronunciamiento de fondo. En efecto, encontramos que existe demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso en cada uno de las solicitantes; este estrado jurisdiccional es el competente para conocer de la acción instaurada y no se observa además, la presencia de error in procedendo que pueda invalidar lo actuado.

Con la copia del registro civil de matrimonio allegado con la demanda, se acredita en debida forma la existencia del vínculo conyugal entre los esposos MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ .-

Respeto de la acción en sí, es claro el artículo 6° de la ley 25 de 1.992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, al establecer en su numeral 9° como causal de cesación de los efectos civiles : " El Consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia "; causal ésta, precisamente, invocada como fundamento de la causa petendi.

Significa lo anterior, que es viable acceder a lo solicitado por las partes y en consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E :

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado de Bogotá, D.C. JUZGADO 5o. DE FAMILIA

SEGUNDO : DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre las partes, la cual se liquidará por los medios y en oportunidad legal.-

TERCERO : OFICIAR a las Notarias donde se encuentran registrados el matrimonio y el nacimiento de cada una de las partes, para que se hagan las anotaciones del caso.

CUARTO : EXPEDIR copias de la presente providencia, a costa de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO A. PRIETO MARTIN

JUZGADO 5o. DE FAMILIA SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

En Bogotá, D.C., Hoy 25 FEB. 1999

se fijó Edicto en la cartelera del Juzgado por el término legal de tres días para notificar a las partes de la providencia anterior siendo las 8: 00 a.m.

El Secretario,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Calle 19 No. 6-44 Piso 3°

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** de **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ,** se dictó **SENTENCIA** con fecha Febrero doce (12) de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-

Para notificar en legal forma a las partes del contenido de la presente **SENTENCIA,** se fija el **EDICTO**, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999), a las ocho (8) de la mañana.-

El Secretario,

FRANCISCO A. PRIETO MARTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Santafé de Bogotá, D.C. JUZGADO 5o. DE FAMILIA

CONSTANCIA
El presente edicto permaneció fijado en la Secretaría del Juzgado por el término legal de diez días hoy 1- 2 MAR. 1999 a las 6:00 p.m.
EL SECRETARIO

DE FAMILIA BOGOTA, D. E.
1 MAR 1999
a la hora de las cuatro (4:00) p.m.

165

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión Testada
Causante: María Constanza Rodríguez Rodríguez
Radicado: 2020-00308

De la revisión de este asunto, se observa que la legataria MARTHA SOFÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, falleció antes que la causante MARÍA CONSTANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por lo tanto no es procedente reconocer a NATALIA CATALINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como heredera en este caso, pues no se cumplen los requisitos previstos en la ley para ello, por lo que el legado acrece a los demás legatarios.

Se reconoce al abogado ROMMEL AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, como apoderado judicial de la señora NATALIA CATALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 12 de mayo del corriente año a las 12 del día .

El Juzgado con antelación les informará la herramienta de videoconferencia que se va a utilizar. Los interesados y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Igualmente, **se requiere a los aquí involucrados a efectos que con antelación al menos de DOS DÍAS a la fecha programada para la audiencia, para que envíen al correo institucional del Juzgado los inventarios y avalúos y sus respectivos soportes. Así como los certificados pertinentes que acrediten la propiedad de los bienes que van a inventariar**.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº025 DE HOY 07 DE MARZO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario